*ORDEN xx/xx, de xx de xxxxxxxxxxx, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se crea el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana.*

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Creación y regulación del Registro

Artículo 3. Requisitos para la inscripción.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción.

Artículo 5. Contenido de la inscripción y acceso al Registro.

Artículo 6. Modificación y supervisión de los datos de entidades inscritas

Artículo 7. Pérdida de la condición de entidad inscrita y cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 8. Validez de la inscripción.

DISPOSICIÓNES ADICIONALES

Primera. Solicitudes de inscripción de entidades de nueva creación

Segunda. No incidencia económica

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El despliegue de un nuevo modelo productivo para la Comunitat Valenciana es un factor básico para la generación de bienestar a largo plazo, en el que el conocimiento, la investigación y el desarrollo innovador sean su pilar fundamental y se articule sobre el principio de sostenibilidad social, productiva, ambiental y política.

El dinamismo demográfico, económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, unido a la existencia de un tejido industrial consolidado y a la presencia de clústeres industriales, permite la generación de oportunidades, en cuanto a la incorporación de innovaciones tecnológicas en sectores manufactureros, al aprovechamiento de nuevas tecnologías horizontales por concentración de actividad en distritos industriales y a la generación de industria y servicios intensivos en conocimiento como nuevos motores de la economía, que se revelan como imprescindibles para lograr el necesario cambio de modelo productivo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana recoge el mandato de que la Generalitat deberá impulsar un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo; en este escenario, es clave el papel que juegan los organismos de investigación cuya actividad está orientada a la mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana, constituyendo, en la práctica, un instrumento de la política tecnológica de la Generalitat, al mismo tiempo que actúan como foro de participación empresarial en las decisiones del sector productivo sobre la orientación del conocimiento hacia la mejora de la competitividad.

La presente Orden se plantea con la finalidad de crear el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, destinado a disponer de un mayor conocimiento de los recursos tecnológicos y de innovación a disposición de las empresas valencianas y a potenciar la inversión privada en I+D+i como motor para la mejora de la competitividad empresarial y del bienestar social en nuestra Comunitat.

La creación del Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana permitirá impulsar el crecimiento de esta inversión no solo al aglutinar la oferta de servicios y recursos a disposición de las empresas valencianas, sino también al facilitar que las actuaciones que se promuevan desde la administración valenciana, para apoyar la generación y transferencia de conocimiento y tecnología a las empresas valencianas, estén dirigidas a entidades que tienen a éstas como centro de su actividad. En esta disposición se recogen las condiciones que estas entidades deberán cumplir para su consideración como centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana al servicio de una economía valenciana de la innovación.

Esta disposición cumple con los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la misma es necesaria por razones de interés general y para conseguir seguridad jurídica y una mayor eficacia y eficiencia en la actuación administrativa por cuanto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, siendo el instrumento más adecuado para alcanzar su consecución. Por otra parte, contiene una regulación imprescindible para conseguir dichos objetivos, generando con ello un marco normativo estable, integrado, y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.

Por todo ello, en el marco de las competencias que con carácter exclusivo se reconocen a la Generalitat en el artículo 49.1.7 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y las competencias atribuidas por el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y por el artículo 2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consejo, habiendo emitido un informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada, previos los trámites de audiencia pertinentes, y oído/conforme con el Consejo Jurídico Consultivo,

ORDENO

*Artículo 1. Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto crear un registro público de carácter informativo y voluntario de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, así como regular su funcionamiento.

*Artículo 2. Creación y regulación del Registro*

1. Mediante esta Orden se crea el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana bajo la dependencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

2. En este registro se inscribirán, previo expediente tramitado al efecto de acuerdo con el procedimiento previsto, las resoluciones de reconocimiento como centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana de las entidades que así lo soliciten, y, en su caso, la pérdida de efectos de dicho reconocimiento. Serán asimismo objeto de inscripción los cambios que se produzcan en los centros registrados que afecten a su naturaleza jurídica, modificaciones estatutarias y en general los datos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

3. El registro será único e independiente de los registros de ámbito nacional y similares características que se hayan establecido o puedan establecerse.

*Artículo 3. Requisitos para la inscripción.*

 Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1. estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia;
2. contar con domicilio social en la Comunitat Valenciana;
3. carecer de ánimo de lucro;
4. ostentar la condición de organismo de investigación y difusión del conocimiento -según la definición del apartado 1.15.e.e del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, en adelante, Marco de I+D+i (DOUE C 198/01, 27.06.2014);
5. Recoger estatutariamente entre sus fines la contribución a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación y desarrollo de conocimiento y tecnología, así como su difusión y transferencia, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a sus miembros asociados o colaboradores;
6. mantener su actividad al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de registro;
7. si la entidad solicitante es una asociación, que en caso de extinción o disolución, sus estatutos recojan la previsión de que su patrimonio liquidado se aplique a entidades que respondan al cumplimiento de fines análogos a los que tenía asignados;
8. garantizar, en el caso de asociaciones, que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, de acuerdo con los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, aquéllos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación;
9. contar en sus órganos de gobierno con representación mayoritaria con derecho a voto de asociaciones empresariales o empresas que pertenezcan a grupos empresariales diferentes y sean representativas de su ámbito de actuación;
10. contar con los siguientes datos de plantilla, considerando la media de los valores obtenidos en los tres últimos ejercicios):

 j.1) número de trabajadores en plantilla superior a 50. No se tendrán en cuenta el personal becario, en prácticas, colaboradores o cualquier otro tipo de personal con los que no exista vinculación laboral. Se computará el valor equivalente de personas a jornada completa o Equivalente de Dedicación Plena (EDP);

 j.2) al menos el 60% del personal de plantilla dedicado a la I+D deberá contar con titulación universitaria.

 j.3) el porcentaje de personal de I+D con título de doctor/doctora deberá ser superior al 10%;

k) contar con los siguientes datos financieros, considerando la media de los valores obtenidos en los tres últimos ejercicios):

 k.1) los ingresos por actividades de I+D+i deberán ser superiores al 35% de los ingresos de explotación o a 3 millones de euros;

 k.2) la facturación a empresas deberá ser superior al 30% de los ingresos, correspondiendo como mínimo a 25 clientes diferentes;

l) la actividad en la Comunitat Valenciana, considerando la media de los valores obtenidos en los tres últimos ejercicios) deberá presentar estos resultados:

 l.1) la facturación a empresas de la Comunitat Valenciana deberá ser superior al 30% de la facturación total a empresas o a 1 millón de euros;

 l.2) la facturación por actividades de I+D+i a empresas de la Comunitat Valenciana deberá ser superior al 30% de la facturación a empresas de la Comunitat Valenciana o a 500.000 euros, correspondiendo como mínimo a 20 clientes diferentes;

1. reunir -en el momento de la solicitud o en un plazo máximo de 2 años- los siguientes requisitos en relación con la gestión de la entidad:

m.1) el porcentaje de personas con contrato indefinido sobre el total de la plantilla deberá ser superior al 60%;

m.2) la entidad deberá disponer de un plan de carrera profesional y una política salarial pactada con los representantes legales de los trabajadores;

m.3) la entidad deberá contar con un plan de igualdad pactado con los representantes legales de los trabajadores;

m.4) la entidad deberá disponer de un *plan de compliance*;

m.5) la entidad deberá acreditar que la dirección de la entidad presta información semestral a los representantes legales de los trabajadores sobre los siguientes extremos:

* evolución general del sector económico al que pertenezca la entidad
* situación económica de la entidad y evolución reciente y probable de sus actividades
* previsión de nuevos contratos
* estadísticas sobre el índice de absentismo y causas

m.6) el porcentaje de personas con discapacidad en plantilla deberá ser al menos un punto porcentual superior al exigido en la normativa sobre integración de personas con discapacidad.

*Artículo 4. Procedimiento de inscripción.*

1. Las entidades interesadas en inscribirse en el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana deberán remitir electrónicamente al IVACE, debidamente cumplimentados por quien ostente la representación legal de la entidad, los modelos de solicitud y declaración responsable sobre concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 3, disponibles en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>.
2. Las solicitudes serán sometidas a una Comisión de evaluación adscrita al IVACE. El proceso de evaluación podrá conllevar una auditoría de la entidad solicitante -cuyo alcance lo establecerá la propia Comisión de Evaluación- para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas a estas entidades. En todo caso el IVACE podrá recabar de la entidad solicitante cuanta información sea necesaria para comprobar que la entidad reúne los requisitos para su inscripción.
3. Si los resultados de la auditoría concluyen en la concurrencia de deficiencias, se dará traslado a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 15 días, haga las observaciones que considere oportunas antes de dictar resolución de inadmisión.
4. La Comisión de evaluación estará formada por el personal nombrado al efecto por la Presidencia del IVACE, cuya composición se publicará en la página web del Instituto en el apartado destinado al Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana. A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz y sin voto el personal técnico encargado del análisis de las solicitudes, que actuará como ponente de la Comisión.

 5. En el plazo de seis meses contado desde la solicitud de inscripción, el IVACE resolverá y notificará a la entidad interesada sobre su solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración. Se delega en la Dirección General del IVACE la resolución sobre la admisión o inadmisión de las solicitudes de inscripción. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. El reconocimiento a una entidad como Centro Tecnológico inscrito le habilitará para hacer constar en su comunicación externa la identificación institucional que el IVACE pueda aprobar a tal efecto.

*Artículo 5. Contenido de la inscripción y acceso al Registro.*

1. El Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana contendrá la información que se relaciona a continuación:
2. nombre de la entidad, acrónimo e información sobre localización (dirección, web, datos de contacto).
3. fines estatutarios.
4. memoria anual de actividades.
5. catálogo de servicios vigente.
6. resolución de la dirección general del IVACE aprobando la inscripción.

 En todo caso estarán depositados en el Registro el acta fundacional o norma de creación, los estatutos sociales y sus modificaciones.

1. El acceso a la información será libre y gratuito pudiendo ser consultada por medios electrónicos, sin más limitaciones que las establecidas por la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. *Modificación y supervisión de los datos de entidades inscritas*

1. Cualquier modificación de los estatutos o del cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Orden que experimente una entidad inscrita en el registro como Centro Tecnológico de la Comunitat Valenciana, deberá ser comunicada al IVACE.

2. En todo caso será obligación de los Centros inscritos facilitar con carácter anual, previo requerimiento efectuado por el IVACE, la documentación que acredite de forma fehaciente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3, apartados j), k), l), m) y en general la que sea necesaria para verificar que se mantienen las condiciones de acceso al Registro, pudiendo para tal fin recabar de las entidades inscritas la aportación de la documentación o información adicional que se estime procedente. Asimismo deberá facilitar la información de acceso libre al Registro que haya sufrido variación.

3. Si del resultado de las verificaciones se constatase el incumplimiento de los requisitos requeridos en esta Orden para obtener la inscripción, se iniciará el expediente para la cancelación de la misma.

Artículo 7. *Pérdida de la condición de entidad inscrita y cancelación de la inscripción en el Registro.*

1. La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en esta Orden deberá ser comunicada al IVACE y podrá suponer la cancelación de la inscripción en el registro de la entidad afectada como Centro Tecnológico de la Comunitat Valenciana, previa instrucción del expediente por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4 de esta Orden, con audiencia previa de la entidad interesada.

 2. Se delega en la Dirección General del IVACE la resolución acerca de la cancelación de la inscripción, que será adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del correspondiente procedimiento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

*Artículo 8. Validez de la inscripción.*

La inscripción de los Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana tendrá validez indefinida, sin perjuicio de que, por incumplimiento de sus obligaciones, por irregularidades constatadas durante el seguimiento o por modificación de las condiciones iniciales que sirvieron de base a su inscripción en el registro, pueda ser cancelada conforme al procedimiento establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓNES ADICIONALES

*Primera. Solicitudes de inscripción de entidades de nueva creación*

Las entidades de nueva creación podrán obtener una resolución favorable de inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana si corresponden a un sector especialmente significativo para la política industrial de la Generalitat Valenciana y cuentan con el informe favorable de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4 de esta Orden.

Esta inscripción tendrá un carácter provisional y deberá justificarse en el plazo de tres años por la entidad solicitante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Orden para su inscripción definitiva en el Registro.

*Segunda. No incidencia económica*

La presente Orden no tiene incidencia presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Desarrollo y ejecución*

La persona titular de la Dirección General del IVACE podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

*Segunda. Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, xx de xx de 2019

El Conseller de Economía Sostenible,

Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ